



#### Consejo Ejecutivo

Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 04 de Junio del 2020



Firmado digitalmente por LECAROS CORNEJO Jose Luis FAU 20159981216 soft Presidente De C.E. Motivo: Soy el autor del documento

# RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 000167-2020-CE-PJ

#### **VISTO:**

El Informe N° 000040-2020-RT-PPRFAMILIA-PJ del Programa Presupuestal N° 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia", cursado por la señora Consejera Mercedes Pareja Centeno.

#### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que mediante la Ley N° 30466, se establecen los parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, en los procesos y procedimientos en los que estén inmersos los derechos de los niños y adolescentes; en el marco de lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y su Observación General 14; y en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.

Asimismo, el reglamento de la citada ley, expresa que dentro del análisis del interés superior del niño, los/las jueces especializados gozan de facultades tuitivas para flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 43° de la Constitución Política del Perú, que reconoce, entre otros, la protección especial de la niñez y la adolescencia.

**Segundo**. Que, en ese contexto, la señora Consejera Responsable del Programa Presupuestal N° 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia", eleva a este Órgano de Gobierno el Informe N° 000040-2020-RT-PPRFAMILIA-PJ, por el cual remite el proyecto de Directiva denominado "Proceso Simplificado y Virtual de Pensión de Alimentos para Niña, Niño y Adolescente".

El referido documento tiene como objeto la aplicación de mecanismos de celeridad, oralidad y el empleo de recursos tecnológicos disponibles; y su alcance de aplicación es para los jueces, personal jurisdiccional y de apoyo a la función jurisdiccional que labora en los Juzgados de Paz Letrados de las Cortes Superiores de Justicia del país.

Tercero. Que, el artículo 82° inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo



06.2020 10:40:27 -05:00





# Consejo Ejecutivo

Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que, siendo así y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente la aprobación de la Directiva denominada "Proceso Simplificado y Virtual de Pensión de Alimentos para Niña, Niño y Adolescente".

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 624-2020 de la trigésima tercera sesión de fecha 25 de mayo de 2020, realizada en forma virtual, con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arevalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad

# **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la Directiva N° 007-2020-CE-PJ "Proceso Simplificado y Virtual de Pensión de Alimentos para Niña, Niño y Adolescente", que en anexo forma parte de la presente decisión.

**Artículo Segundo.-** Disponer que el Programa Presupuestal Nº 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia" coordine con la Comisión del Expediente Judicial Electrónico, su implementación

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución administrativa y el documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial para su difusión y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Comisión del Expediente Judicial Electrónico, Programa Presupuestal 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia", Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para conocimiento y fines pertinentes.

Registrese, publiquese, comuniquese y cúmelase.





DOCUMENTO INTERNO	PJ/PpR-Familia 001	
DIRECTIVA	Versión:	001
"PROCESO SIMPLIFICADO Y VIRTUAL DE PENSIÓN DE ALIMENTOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES"	Página:	1 de 12

	ELABORAI	ELABORADO POR		REVISADO POR		R
Nombre						
Cargo						

#### 1. OBJETIVO

El presente proceso simplificado y virtual de pensión de alimentos para niñas, niños y adolescentes tiene por objetivo la aplicación de mecanismos de celeridad, oralidad y el empleo de recursos tecnológicos disponibles.

#### 2. ALCANCE

Estas disposiciones normativas se aplican a los jueces, personal jurisdiccional y de apoyo a la función jurisdiccional que labora en los Juzgados de Paz Letrados de las Cortes Superiores de Justicia.

#### 3. BASE NORMATIVA

El procedimiento se sustenta en la siguiente base legal:

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil.
- Ley N°27337, Código de los Niños y Adolescentes.
- Ley N°28439, Ley que simplifica las reglas del proceso de alimentos.
- Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.



Firmado digitalmente por PUENTE HARADA Miguel Alan FAU 20159981216 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 20.05.2020 18:50:20 -05:00



DOCUMENTO INTERNO	PJ/PpR-Familia 001	
DIRECTIVA	Versión:	001
"PROCESO SIMPLIFICADO Y VIRTUAL DE PENSIÓN DE ALIMENTOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES"	Página:	2 de 12

- Decreto Supremo Nº 002-2018-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.
- Resolución Administrativa N° 331-2018-CE-PJ se actualiza el formato de demanda de alimentos dirigido a la población en condición de vulnerabilidad, con la denominación de formulario de demanda de alimentos para niñas, niños y adolescentes, y otro formulario de demanda de alimentos para personas mayores de edad.
- Resolución Administrativa N° 330-2018-CE-PJ que aprueba el formulario de demanda de aumento de pensión de alimentos para niñas, niños y adolescentes, así como el formulario de demanda de aumento de pensión de alimentos para personas mayores de edad.
- Resolución Administrativa N° 332-2018-CE-PJ, que actualiza el formulario de demanda acumulada de filiación judicial de paternidad extramatrimonial y de alimentos para niñas, niños y adolescentes.
- Resolución Administrativa N° 082-2020-CE-PJ, que aprueba el Formulario Electrónico "Ingreso Virtual de Demanda de Alimentos"
- Resolución Administrativa N° 53-2020-P-CE-PJ que autoriza a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, en cuyos Distritos Judiciales funcionan órganos jurisdiccionales tramitando procesos con el Expediente Judicial Electrónico (EJE), que dispongan las medidas necesarias para tramitar de forma remota los expedientes que su naturaleza lo permita durante el periodo de emergencia nacional.
- Resolución Administrativa N° 123-2020-CE-PJ que autoriza el uso de la Solución Empresarial Colaborativa denominada "Google Hangouts Meet" para las comunicaciones de abogados y litigantes con los jueces y/o administradores de



DOCUMENTO INTERNO	PJ/PpR-Familia 001	
DIRECTIVA	Versión: 001	
"PROCESO SIMPLIFICADO Y VIRTUAL DE PENSIÓN DE ALIMENTOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES"	Página:	3 de 12

los módulos básicos de justicia y módulos corporativos de las Cortes Superiores de Justicia del país.

- Resolución Administrativa N° 124-2020-CE-PJ que aprueba la implementación masiva de la Solución de Conexión VPN para los usuarios jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial.
- Resolución Administrativa N° 478-2019-CE-PJ que aprueba la Directiva "Disposiciones para el Desarrollo de Documentos Normativos en el Poder Judicial"
- Resolución Administrativa N° 228-2017-CE-PJ que dispone "La implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial". Asimismo, aprueba el "Procedimiento de ingreso de documentos – mesa partes".
- Resolución Administrativa N° 177-2017-CE-PJ que aprueba la Directiva "Normas para el Uso del Servicio del Correo Electrónico en el Poder Judicial"
- Resolución Administrativa N° 234-2015-CE-PJ que dispone el uso de tecnologías, información y comunicación en los servicios de notificación de resoluciones judiciales.
- Resolución Administrativa N° 336-2008-CE-PJ que aprueba la Directiva N° 015-2008-CE-PJ sobre el "Sistema de notificaciones electrónicas del Poder Judicial – SINOE-PJ".
- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado mediante Resolución Ministerial N°10-93-JUS.
- Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante
   Decreto Supremo N°017-93-JUS, y sus modificatorias.



DOCUMENTO INTERNO	PJ/PpR-Familia 001	
DIRECTIVA	Versión: 001	
"PROCESO SIMPLIFICADO Y VIRTUAL DE PENSIÓN DE ALIMENTOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES"	Página:	4 de 12

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

# INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

El juez tiene la obligación de garantizar que el derecho alimentario de la niña, niño y adolescente sea una consideración primordial, considerando su desarrollo integral.

La niña, niño y adolescente tienen el derecho a ser escuchados en el proceso de alimentos en función a su edad y grado de madurez.

#### **PRINCIPIO "FAVOR MINORIS"**

Cuando se trate de niñas, niños y adolescentes, una interpretación sistemática del ordenamiento jurídico, permite afirmar que, en caso de duda respecto de las posibilidades económicas del obligado a prestar alimentos, es adecuada una interpretación *pro alimentado*.

# PRINCIPIO DE CELERIDAD Y LA PERCEPCIÓN DEL TIEMPO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE

La demora en los procesos de alimentos puede tener efectos particularmente adversos en el desarrollo y la evolución de los niños, niñas y adolescentes; por ello, se requiere que se dé prioridad a estos procesos y resolverlos en el menor tiempo posible.



DOCUMENTO INTERNO	PJ/PpR-Familia 001	
DIRECTIVA	Versión: 001	
"PROCESO SIMPLIFICADO Y VIRTUAL DE PENSIÓN DE ALIMENTOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES"	Página:	5 de 12

# PRINCIPIO DE CONCENTRACIÓN

En los procesos de alimentos, el Auto Admisorio y la Audiencia Única deben concentrar actos procesales, si ello es materialmente posible.

El principio de concentración se evidencia en la Audiencia Única debido a que los actos procesales se agrupan y se desarrollan oralmente, lo que redunda en el cumplimiento del principio de economía procesal.

# PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN

El principio de inmediación consiste en que el juez está en relación directa con el niño, niña, o adolescente o su representante legal, las personas obligadas a prestar alimentos, y las pruebas aportadas al proceso de alimentos.

El juez debe tener una visión amplia de la realidad, para aproximarse a la verdad objetiva del conflicto, y su intervención en las audiencias le permitirá tener precepción directa de todo lo que le conduzca a probar los hechos y de la conducta de las partes.

## PRINCIPIO DE FLEXIBILIZACIÓN

Los principios de congruencia, preclusión y eventualidad procesal, entre otros, deben aplicarse en forma flexible en los procesos de alimentos de niñas, niños y adolescentes.



DOCUMENTO INTERNO	PJ/PpR-Familia 001	
DIRECTIVA	Versión: 001	
"PROCESO SIMPLIFICADO Y VIRTUAL DE PENSIÓN DE ALIMENTOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES"	Página:	6 de 12

#### PRINCIPIO DE AMPLITUD PROBATORIA

El principio del *favor probationem* se aplica en casos de duda en torno a la producción, admisión, conducencia o eficacia de las pruebas, teniendo un criterio amplio a favor de ella.

La prueba indiciaria puede ser usada en el proceso de alimentos para acreditar el nivel de vida del alimentante.

#### PRINCIPIO DE ORALIDAD

La celeridad de los procesos de alimentos de niñas, niños y adolescentes deberá estar determinada por la eficacia de la oralidad como principio y técnica, y por la organización del despacho judicial de los mismos juzgados.

#### **DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

## Artículo 1. - PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA

1.1 El demandante puede emplear el formulario físico o electrónico de demanda de alimentos para niñas, niños y adolescentes aprobado mediante Resolución Administrativa N° 331-2018-CE-PJ y el formulario de demanda de aumento de pensión de alimentos para niñas, niños y adolescentes aprobado mediante Resolución Administrativa N° 330-2018-CE-PJ.



DOCUMENTO INTERNO	PJ/PpR-Familia 001	
DIRECTIVA	Versión: 001	
"PROCESO SIMPLIFICADO Y VIRTUAL DE PENSIÓN DE ALIMENTOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES"	Página:	7 de 12

- 1.2 La demanda se registra en el Sistema Integrado Judicial SIJ y el personal de mesa de partes imprime el "cargo de Ingreso del documento" en el que se consigna de manera automática el código de digitalización.
- 1.3 Se utiliza la Mesa de Partes Electrónica en los distritos judiciales donde ya se haya implementado.

# Artículo 2. – CALIFICACIÓN Y ADMISIÓN DE LA DEMANDA

2.1 Recibida la demanda de alimentos, el juez la califica y si advierte la omisión o defecto subsanable, no declarará la inadmisibilidad, sino la admisión a trámite y concederá al demandante un plazo razonable para que subsane durante el desarrollo del proceso.

#### **Artículo 3. AUTO ADMISORIO**

Verificados los requisitos de la demanda, el Juez emite resolución disponiendo:

- 3.1 Admisión de la demanda
- 3.2 Fecha para la realización de la Audiencia Única dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda.
- 3.3 El emplazamiento al demandado contiene el requerimiento de los requisitos que debe cumplir el escrito de contestación.
- 3.4 En caso de existir medios probatorios que requieran ser obtenidos para su actuación en la Audiencia Única, el Juez ordenará de oficio en decisión



DOCUMENTO INTERNO	PJ/PpR-Familia 001	
DIRECTIVA	Versión: 001	
"PROCESO SIMPLIFICADO Y VIRTUAL DE PENSIÓN DE ALIMENTOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES"	Página:	8 de 12

- inapelable, los requerimientos respectivos a fin de obtener dichos medios probatorios.
- 3.5 El Juez puede ordenar prueba adicional y su incorporación al proceso, asimismo puede ordenar se oficie al empleador del demandado a fin de obtener pruebas referidas a la capacidad económica del demandado.
- 3.6 El juez podrá y procurará en todos los casos dictar de oficio la medida cautelar de asignación anticipada de alimentos a favor del niño, niña o adolescente alimentista.

#### Artículo 4. – TRASLADO DEL AUTO ADMISIORIO

4.1 El Especialista Legal notifica el Auto Admisorio a la casilla electrónica y al domicilio real, según corresponda, y excepcionalmente por WhatsApp o correo electrónico.

## Artículo 5. - CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

- 5.1 Admitida la demanda, sin perjuicio del control de admisibilidad de los medios de prueba que realice en la oportunidad procesal respectiva, el Juez dará por ofrecidos los medios probatorios y otorgara traslado de ella al demandado para que la conteste.
- 5.2 El Juez no admitirá la contestación de la demanda, si el demandado no cumple con presentar la declaración jurada de renta o documento sustitutorio o certificación jurada de ingresos, bajo apercibimiento de seguirse el proceso en su rebeldía.



DOCUMENTO INTERNO	PJ/PpR-Familia 001	
DIRECTIVA	Versión: 001	
"PROCESO SIMPLIFICADO Y VIRTUAL DE PENSIÓN DE ALIMENTOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES"	Página:	9 de 12

5.3 La contestación de la demanda se notifica físicamente.

# Artículo 6. – AUDIENCIA ÚNICA

- 6.1 La Audiencia Única concentra las etapas de saneamiento procesal, conciliación, la fijación de puntos controvertidos, probatoria y decisoria, y deberá prevalecer la oralidad sobre lo escrito.
- 6.2 El Juez de Paz Letrado puede realizar la Audiencia Única de manera virtual.
- 6.3 La Audiencia Única se inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados, de ser el caso. Luego se emite la resolución que admite el escrito de contestación de demanda o la declaración de rebeldía y, admitida a trámite la contestación de la demanda, corresponde al Juez hacer entrega al demandante de la copia del escrito de contestación y sus anexos, otorgándole un tiempo prudencial para la revisión de los medios probatorios ofrecidos. La rebeldía será declarada con o sin la asistencia del demandado.
- 6.4 El juez permitirá incorporar medios de prueba que serán oralizados previo traslado a la parte contraria.
- 6.5 Si hay conciliación y esta no lesiona los intereses del niño o del adolescente, se dejará constancia en acta. Esta tendrá el mismo efecto de sentencia.
- 6.6 En la Audiencia Única se efectuará un debate oral entre las partes procesales, y sobre dichas exposiciones, el juez dirige las actuaciones procesales y emite



DOCUMENTO INTERNO	PJ/PpR-Familia 001	
DIRECTIVA	Versión: 001	
"PROCESO SIMPLIFICADO Y VIRTUAL DE PENSIÓN DE ALIMENTOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES"	Página:	10 de 12

sentencia. Dependiendo de la edad y la madurez del niño, deberá ser informado, oído y participar en el proceso de alimentos.

- 6.7 Si el demandado no concurre a la Audiencia Única, a pesar de haber sido emplazado válidamente, el Juez procederá a emitir la decisión final (auto o sentencia) en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada.
- 6.8 Si el demandante y el demandado no concurren a la Audiencia Única y existen todos los medios probatorios, el juez podrá resolver sin necesidad de la presencia de las partes, en aplicación del Interés Superior del Niño.
- 6.9 Llevada a cabo la etapa de saneamiento procesal, conciliación, fijación de puntos controvertidos y actuación probatoria, los abogados presentan oralmente sus alegatos.

#### Artículo 7. - ORALIDAD

- 7.1 En el desarrollo de la Audiencia Única, el juez promueve la oralidad de los medios probatorios.
- 7.2 Las partes procesales mediante los alegatos orales participan activamente en el proceso e incluyendo la participación del niño, niña o adolescente, de ser el caso.



DOCUMENTO INTERNO	PJ/PpR-Familia 001	
DIRECTIVA	Versión: 001	
"PROCESO SIMPLIFICADO Y VIRTUAL DE PENSIÓN DE ALIMENTOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES"	Página:	11 de 12

# Artículo 8. GRABACIÓN DE LA AUDIENCIA ÚNICA

- 8.1 Las actuaciones realizadas en Audiencia Única, salvo la etapa de conciliación, son registradas en audio y video utilizando cualquier medio apto que permita garantizar fidelidad, conservación y reproducción de su contenido.
- 8.2 Las partes tienen derecho a la obtención de las respectivas copias en soporte electrónico.
- 8.3 La grabación de la Audiencia Única Virtual se incorpora al expediente y se registra en el SIJ.

### Artículo 9. SENTENCIA

- 9.1 Durante la Audiencia Única o habiéndose concluído con los alegatos, el juez emite sentencia de manera oral.
- 9.2 El juez puede dictar sentencia en su parte resolutiva o de manera integral, dependiendo de la carga procesal o de la complejidad de la causa.



DOCUMENTO INTERNO	PJ/PpR-Familia 001	
DIRECTIVA	Versión:	001
"PROCESO SIMPLIFICADO Y VIRTUAL DE PENSIÓN DE ALIMENTOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES"	Página:	12 de 12

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera**.- Encargar a la Gerencia General a través de la Gerencia de Informática realizar las adecuaciones necesarias al Sistema Integrado Judicial – SIJ No Penal y SIJ Provincia, a fin de habilitar la grabación de las audiencias y asociarlas a los expedientes judiciales de familia.

**Seguda**.- Las acciones necesarias para la aplicación de la presente norma se ejecutan con cargo al presupuesto asignado a las Cortes Superiores de Justicia.



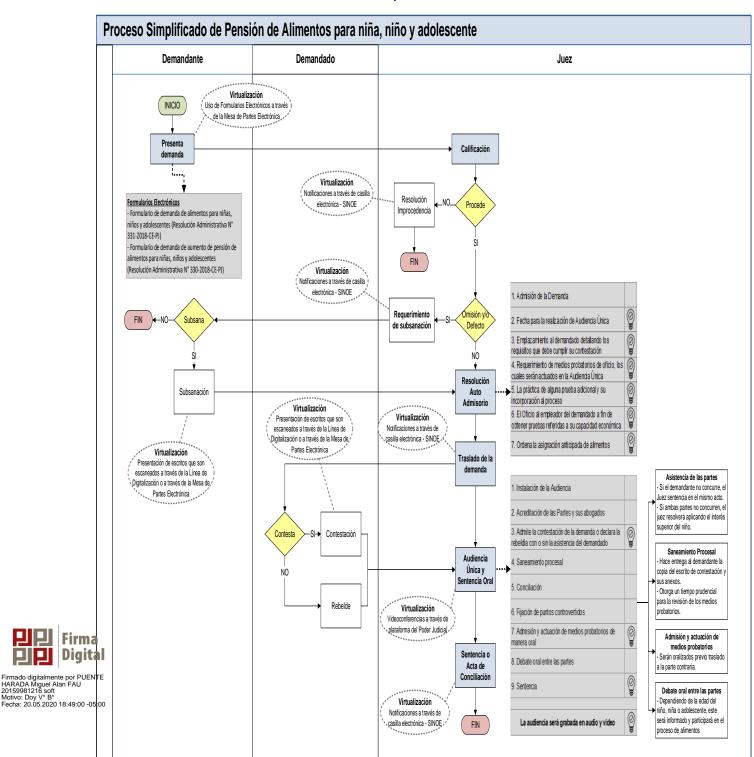




"Año de la universalización de la salud"

#### **ANEXO II**

# "FLUJOGRAMA DEL PROCESO SIMPLIFICADO Y VIRTUAL DE PENSIÓN DE ALIMENTOS PARA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE"









"Año de la universalización de la salud"

# ANEXO III "CUADRO COMPARATIVO"

PROCESO VIGENTE: "PROCESO DE ALIMENTOS"	PROPUESTA: "PROCESO SIMPLIFICADO Y VIRTUAL DE ALIMENTOS PARA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTES"
Postulación del proceso Art. 164 de la Ley N° 27337- "Código de los niños y Adolescentes"	Postulación del proceso
La demanda se presenta por escrito mediante el apersonamiento del usuario judicial a las instalaciones del órgano jurisdiccional.	La demanda se presenta por escrito mediante el apersonamiento del usuario judicial a las instalaciones del órgano jurisdiccional.  La demanda se presenta utilizando el formulario electrónico de demanda de alimentos o el formulario electrónico de demanda de aumento de pensión de alimentos, según sea el caso.
Recepción de la demanda	Recepción de la demanda
La demanda es recibida en la Mesa de Partes del órgano jurisdiccional.	La demanda es recibida en la Mesa de Partes del órgano jurisdiccional, aplicándose la línea de digitalización de los escritos judiciales.  La demanda es recibida en la Mesa de Partes Electrónica (EJE).
Auto Admisorio Art. 168 de la Ley N° 27337- "Código de los Niños y Adolescentes"	Auto Admisorio
<ul> <li>Admisión de la demanda.</li> <li>Da por ofrecidos los medios probatorios.</li> <li>Corre traslado al demandado.</li> </ul>	<ul> <li>Admisión de la demanda.</li> <li>Emplazamiento del demandado detallando los requisitos que debe cumplir el escrito de contestación.</li> <li>Señala fecha para la Audiencia Única Virtual</li> <li>Requerimiento de medios probatorios de oficio, los cuales serán actuados en la Audiencia Única Virtual.</li> <li>Práctica de prueba adicional para su incorporación al proceso.</li> </ul>







#### "Año de la universalización de la salud"

Inadmisibilidad de la demanda Art. 165 de la Ley N° 27337- "Código de los Niños y Adolescentes	<ul> <li>Se ordena oficiar al empleador del demandado a fin de obtener pruebas sobre su capacidad económica.</li> <li>Ordena asignación anticipada de alimentos</li> <li>Inadmisibilidad de la demanda</li> </ul>
Recibida la demanda, el juez la califica y puede declarar su inadmisibilidad en conformidad con lo establecido en los artículos 426 y 427 del Código Procesal Civil.	Recibida la demanda, el juez la califica y si advierte la omisión o defecto subsanable, no declarará la inadmisibilidad, sino la admisión a trámite y concederá al demandante un plazo razonable para que la subsane.
Notificación de resoluciones judiciales Art. 157 del Código Procesal Civil	Notificación de resoluciones judiciales
La notificación se realiza por vía electrónica a través de casillas electrónicas implementadas.	<ul> <li>La notificación se realiza a través de la casilla electrónica -SINOE y al domicilio real, según corresponda.</li> <li>Excepcionalmente la notificación se realiza por WhatsApp o correo electrónico.</li> </ul>
Notificación de la contestación de la demanda	Notificación de la contestación de la demanda
El demandante es notificado con la contestación de la demanda antes de la Audiencia Única Virtual.	El demandante es notificado con la contestación de la demanda durante la Audiencia Única Virtual. Se le otorga al demandante un tiempo prudencial para la revisión de la misma.
Fecha para la Audiencia Única Art. 170 de la Ley N° 27337- "Código de los Niños y Adolescentes	Fecha para la Audiencia Única Virtual
El juez fija fecha para la Audiencia Única dentro de los diez días de recibida la demanda.	El juez ya fijó fecha para la Audiencia Única Virtual en el Auto Admisorio.







"Año de la universalización de la salud"

Desarrollo de la Audiencia Única – Art. 171 y 173 de la Ley N° 27337- "Código de los Niños y Adolescentes	Desarrollo de la Audiencia Única Virtual
<ul> <li>Acreditación de las partes y sus abogados</li> <li>Promueve excepciones o defensas previas.</li> <li>Resuelve las excepciones o defensas previas.</li> <li>Saneamiento procesal</li> <li>Conciliación</li> <li>Fijación de puntos controvertidos.</li> <li>Admisión y actuación de medios probatorios.</li> <li>Se escucha al niño o adolescente.</li> <li>Alegatos de las partes</li> <li>*La Audiencia Única es plasmada en un acta. Entregándose una copia a las partes procesales y dejándose constancia en el expediente de esta entrega.</li> </ul>	<ul> <li>Acreditación de las partes y sus abogados</li> <li>Admite la contestación de la demanda</li> <li>Según el caso, declara la rebeldía del demandado con o sin su asistencia.</li> <li>El juez entrega al demandante la copia del escrito de contestación y sus anexos.</li> <li>Otorga un tiempo prudencial al demandante para la revisión de los medios probatorios ofrecidos.</li> <li>Saneamiento procesal</li> <li>Conciliación</li> <li>Fijación de puntos controvertidos</li> <li>Admisión y actuación de medios probatorios de manera oral.</li> <li>Debate oral entre las partes</li> <li>Dependiendo de la edad y la madurez del niño, este deber ser informado, oído y debe participar.</li> <li>*La Audiencia Única Virtual es registrada en video y audio, salvo la etapa de la conciliación.</li> <li>Las partes tienen derecho a la obtención de las respectivas copias en soporte electrónico. Esta grabación se incorpora al expediente.</li> </ul>
Sentencia – Art. 171 y 173 de la Ley N° 27337- "Código de los Niños y Adolescentes	Sentencia
<ul> <li>Si el demandado no concurre a la audiencia única, a pesar de haber sido emplazado válidamente, el Juez debe sentenciar en el mismo acto atendiendo a la prueba anticipada.</li> <li>El juez expide sentencia en el término de 48 horas.</li> </ul>	<ul> <li>Si el demandado no concurre a la Audiencia Única Virtual, a pesar de haber sido emplazado válidamente, el Juez procederá a emitir la decisión final (auto o sentencia) en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada.</li> <li>La sentencia se expide durante el desarrollo de la Audiencia Única Virtual de manera oral.</li> </ul>







"Año de la universalización de la salud"

Si el demandante y demandado no concurren a la Audiencia Única Virtual y existen todos los medios probatorios, el juez podrá resolver sin necesidad de la presencia de las partes, en aplicación del Interés Superior del Niño.







"Año de la universalización de la salud"

# ANEXO IV CUADRO COMPARATIVO

PROCESO: "GUÍA DE CELERIDAD PARA	PROPUESTA: "PROCESO SIMPLIFICADO Y
LOS PROCESOS DE ALIMENTOS"	VIRTUAL DE ALIMENTOS PARA NIÑA, NIÑO
	Y ADOLESCENTES"
Postulación del proceso	Postulación del proceso
➤ La demanda se presenta utilizando el formulario de demanda de alimentos o el formulario electrónico de demanda de aumento de pensión de alimentos, según sea el caso. El usuario judicial no se apersona a las instalaciones del órgano jurisdiccional.	La demanda se presenta utilizando el formulario físico o electrónico de demanda de alimentos o el formulario electrónico de demanda de aumento de pensión de alimentos, según sea el caso. El usuario judicial no se apersona a las instalaciones del órgano jurisdiccional.
Recepción de la demanda	Recepción de la demanda
> No existe.	> La demanda es recibida en la Mesa de Partes
	del órgano jurisdiccional, aplicándose la línea de digitalización de los escritos judiciales.
	La demanda es recibida en la Mesa de Partes Electrónica (EJE).
Notificación de resoluciones judiciales	Notificación de resoluciones judiciales
La notificación se realiza por vía electrónica a través de casillas electrónicas implementad as.	<ul> <li>La notificación se realiza a través de la casilla electrónica -SINOE y al domicilio real, según corresponda.</li> <li>Excepcionalmente la notificación se realiza por WhatsApp o correo electrónico.</li> </ul>
Desarrollo de la Audiencia Única	Desarrollo de la Audiencia Única Virtual
<ul> <li>Acreditación de las partes y sus abogados</li> <li>Admite la contestación de la demanda</li> <li>Según el caso, declara la rebeldía del demandado con o sin su asistencia.</li> </ul>	<ul> <li>Acreditación de las partes y sus abogados</li> <li>Admite la contestación de la demanda</li> <li>Según el caso, declara la rebeldía del demandado con o sin su asistencia.</li> </ul>
<ul> <li>El juez entrega al demandante la copia del escrito de contestación y sus anexos.</li> </ul>	El juez entrega al demandante la copia del escrito de contestación y sus anexos.







#### "Año de la universalización de la salud"

- Otorga un tiempo prudencial al demandante para la revisión de los medios probatorios ofrecidos.
- Saneamiento procesal
- Conciliación
- > Fijación de puntos controvertidos
- Admisión y actuación de medios probatorios de manera oral.
- Debate oral entre las partes
- Dependiendo de la edad y la madurez del niño, este deber ser informado, oído y debe participar.
- \* La Audiencia Única Virtual es registrada en video y audio, salvo la etapa de la conciliación. Las partes tienen derecho a la obtención de las respectivas copias en soporte electrónico. Esta grabación se incorpora al expediente.

- Otorga un tiempo prudencial al demandante para la revisión de los medios probatorios ofrecidos.
- Saneamiento procesal
- Conciliación
- > Fijación de puntos controvertidos
- Admisión y actuación de medios probatorios de manera oral.
- Debate oral entre las partes.
- Dependiendo de la edad y la madurez del niño, este deber ser informado, oído y debe participar.

\*La Audiencia Única Virtual se desarrolla a través de la utilización de medios tecnológicos como videollamadas, videoconferencias, etc.

La Audiencia Única Virtual es registrada en video y audio, salvo la etapa de la conciliación.

Las partes tienen derecho a la obtención de las respectivas copias en soporte electrónico. Esta grabación se incorpora al expediente.

#### Sentencia Sentencia

- Concluidos los alegatos, el juez podrá en un lapso no mayor de treinta (30) días, expedir sentencia pronunciándose sobre los puntos controvertidos y hace conocer a las partes el fallo de su sentencia.
- Durante la Audiencia Única Virtual o habiéndose concluido con los alegatos, el juez emite sentencia de manera oral.
- El juez puede dictar sentencia en su parte resolutiva o de manera integral, dependiendo de la carga procesal o de la complejidad de la causa.